



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Debito, por los q. pueda temerse alcance q. perjudique a los
Zemys d^rs. Concejales; lo su voto, y parecer q. d^ra cobranza o
se execute, porsi, y su compaⁿero en basa el S^r Fr^r An^r Au^r
non, a quien considera en iguales circunstancias, hauiendois
a mayor abundamiento como se hace responsable a el abono
de cantidades q. sean de su cargo cobrar con su persona, y
vienes, para q. por ellos no lastre, ni paquen cosa alguna
d^rlos d^rs. sus compaⁿeros, y q. quando se beneficiare, puedan
repetir contra ellos el daño q. sceler originare.

El s^r Fr^r An^r Jun^r Alcalde ordin^r en su estado de Ciudadano
Dijo: Que se conformaba y confirmo con el s^r Su compaⁿero en ba-
ria, hauiendo como hace igual obligacion a la responsabilidad de
qualquier alcance q. contra si resulte.

El s^r Fr^r Ctehan Lorano Parilla Regidor de Cano en su estado
de Hijo dalgo Dijo: Que temiendo como tiene a los d^rs. Alc^r
ordin^r por personas otras qualidades q. expresan, y aceptando
como acepta la obligacion a responsabilidad q. hacen, les cede por
su parte la abranza de R^r. Havener, y se conforma con su voto
y parecer.

El s^r Fr^r Largual Avellan Guardia segundo Regidor en el estado
de los Hijo dalgo: Dijo: Que se conformaba q. conforme con el vo-
to y parecer del s^r Su compaⁿero d^r Ctehan Lorano Parilla, con
aceptacion de la obligacion q. los d^rs. Alc^r de ordin^r hauen

El s^r Antonio Molina Tomas Regidor en su estado de Ciudadano

